



Universidad Nacional de Córdoba
2025

Resolución H. Consejo Directivo

Número:

Referencia: Régimen de Condicionalidad Especial

VISTO:

La RHCD-2024-30-E-UNC-DEC#FL, rectificada por RHCD-2024-38-E-UNCDEC#FL y RHCD-2024-76-E-UNC-DEC#FL, por la cual se aprueba el Régimen de Condicionalidad Especial,

Y CONSIDERANDO:

Que la aprobación del nuevo régimen de correlatividades constituye un avance significativo en el trayecto académico de la totalidad del alumnado, ya que amplía sus posibilidades de cursado sin la necesidad de recurrir a la figura

de alumno condicional en muchas asignaturas;

Que la reorganización de las asignaturas correlativas potencia los efectos positivos previstos por el régimen de condicionalidad especial vigente, lo que contribuye a disminuir retrasos en la trayectoria académica del estudiantado;

Que resulta necesario adecuar la reglamentación sobre condicionalidad a fin de optimizar los procedimientos académicos y administrativos vinculados con su aplicación;

Que dicha adecuación permitirá mejorar la planificación del calendario académico anual y la organización del trabajo de las cátedras, lo que garantizará un desarrollo más ordenado de las actividades académicas;

El despacho de la Comisión de Enseñanza y Vigilancia y Reglamento en Conjunto,

Y el tratamiento en la sesión del día de la fecha,

EL HONORABLE CONSEJO DIRECTIVO DE LA FACULTAD DE

LENGUAS

RESUELVE:

Art. 1º: Dejar sin efecto la RHCD-2024-30-E-UNC-DEC#FL, RHCD-2024-38-E-UNCDEC#FL y la RHCD-2024-76-E-UNC-DEC#FL.-

Art. 2º: Aprobar el Régimen de Condicionalidad Especial de esta Facultad, cuyo texto se presenta a continuación:

a) La Condicionalidad Especial se aplicará para el cursado de las asignaturas correspondientes a los dos últimos años de las carreras de la Facultad.

b) Sobre la obtención de la regularidad: El o la estudiante condicional podrá acceder a la regularidad de la materia condicional si logra aprobar el examen final de la materia correlativa anterior pendiente en condición de libre hasta la finalización del turno de julio o septiembre, según corresponda.

c) Sobre el acceso a la promoción: El o la estudiante condicional solo podrá acceder a la promoción de la materia condicional si logra aprobar el examen final de la materia correlativa anterior pendiente en condición de libre hasta la finalización del turno de julio o septiembre, según corresponda. Las materias en las cuales no es posible acceder a la regularidad -es decir, las materias que solo admiten la condición de promocional- podrán optar por aceptar alumnos condicionales.

d) Sobre las evaluaciones: Los y las estudiantes condicionales podrán realizar los parciales y los trabajos prácticos de las asignaturas en las que estén inscriptos como condicionales. Estas evaluaciones solo se computarán cuando el o la estudiante apruebe el examen final de la materia correlativa anterior. La cátedra podrá optar por corregir las evaluaciones junto con las evaluaciones del estudiantado regular o luego de que el o la estudiante apruebe el examen final de la materia correlativa anterior pendiente en el turno de julio o septiembre, según corresponda.

e) Sobre los recuperatorios: El o la estudiante podrá recuperar evaluaciones en la asignatura en la que se inscribió como condicional solo cuando apruebe el examen final de la materia correlativa anterior en el turno de julio o septiembre, según corresponda.

f) Sobre la comunicación de la condición obtenida: El o la estudiante que apruebe la materia correlativa anterior pendiente deberá comunicarlo al equipo docente de la asignatura en la cual se inscribió como condicional inmediatamente después de obtenida la nota de aprobación.

g) Sobre la pérdida de la condicionalidad: El o la estudiante perderá la condicionalidad de manera automática si no logra aprobar el examen final en condición de libre de la materia correlativa anterior pendiente en el turno de julio o septiembre, según corresponda. El o la estudiante que pierda la condicionalidad deberá comunicarlo al equipo docente de la materia en la cual se inscribió como condicional inmediatamente después de obtenida la nota de su examen final.

Art. 3°: Comunicar a Secretaría Académica, Secretaría de Asuntos Estudiantiles y a Despacho de Alumnos.-

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONSEJO DIRECTIVO DE LA FACULTAD DE LENGUAS A LOS QUINCE DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTICINCO.